SISEJ
SINDICATO DE
SECRETARIOS JUDICIALES

Sr Director General.:

La interinidad es un mal endémico en la Administración de Justicia, y no ahora y sólo entre los Secretarios Judiciales, sino desde hace varias décadas y en todos los Cuerpos que sirven en aquélla, incluidos Jueces y Magistrados. La continua creación de nuevos órganos judiciales, el pase a clases pasivas, las excedencias, los servicios especiales y las comisiones de servicio, han creado una bolsa de vacantes que no ha tenido una respuesta adecuada por parte del Ministerio mediante la convocatoria de oposiciones periódicas, de forma tal que permitieran cubrir todos los puestos con funcionarios de carrera. Esta circunstancia ha desembocado en la situación actual: la existencia de 800 plazas vacantes en el Cuerpo de Secretarios Judiciales.

El SiSeJ, ha reivindicado ante el Ministerio de Justicia la convocatoria de oposiciones para el turno libre y turno restringido, correspondientes a la oferta de empleo público prevista para el año en curso, conscientes de la situación que vivimos. Pero también hemos reivindicado la convocatoria del concurso oposición-libre previsto en el citado artículo 31 de nuestro Reglamento, ya que, de acuerdo con la legalidad vigente, lo consideramos *"imprescindible para las necesidades del servicio como medida tendente a la consolidación del empleo temporal que permita una disminución del alto porcentaje de eventualidad que pudiere existir en el Cuerpo y que no hubiera sido absorbido por los sistemas ordinarios de ingreso",* utilizando los términos que rezan en el Reglamento.

Partimos del hecho de que nos encontramos ante una convocatoria de carácter excepcional, tal y como ambos artículos preconizan, pero es que se dan todas las circunstancias previstas en ellos para que aquélla se lleve a cabo. En primer lugar porque resulta imprescindible para las necesidades del servicio el cubrir las 800 plazas de Secretarios Judiciales vacantes. En segundo término porque se trata de una medida tendente a consolidar el empleo temporal y disminuir el alto porcentaje de eventualidad que existe en nuestro Cuerpo, actualmente el 26'6 por 100, y, finalmente, porque mediante los sistemas ordinarios de ingreso, no pueden absorberse las plazas vacantes. Se dan por ello todos los presupuestos legales para que se produzca la convocatoria, y el no hacerlo supondría una dejación de funciones de la Administración de Justicia.

En efecto, en el año 2006, por la ORDEN/JUS 2334/2006, de 2 de julio, se realizó la convocatoria, por el sistema de acceso libre y por el sistema de promoción interna, para cubrir un total de 450 plazas, proceso selectivo que se está desarrollando en la actualidad; por otra parte, el RD 120/2007, de 2 de febrero, de oferta pública de empleo para este año, aprobó un total de 250 plazas que se encuentran pendientes de convocatoria. Es decir, que como mucho, en los ejercicios 2006-2007, por los sistemas ordinarios de acceso pueden cubrirse un total de 700 plazas, restando todavía más de 100 para

poder ser remitidas a la convocatoria de carácter excepcional prevista en el artículo 31 de nuestro Reglamento Orgánico.

Sabemos que hay detractores de este sistema de acceso a la función pública, pero en el fondo de sus argumentaciones subyace una postura de animadversión hacia los Secretarios Sustitutos, a los que, lejos de reconocer sus derechos y su labor, han discriminado sistemáticamente, curiosamente en contra de lo que establece el artículo 444 de la LOPJ, que establece para ellos el mismo régimen jurídico, en la medida que el derecho lo permita, que para los Secretarios de carrera.

Por otra parte, la periodicidad en la convocatoria de oposiciones va a dejar a muchos Secretarios Sustitutos fuera de las bolsas de trabajo y parece justo, que los que así lo consideren tengan la oportunidad de acceder a la función pública a través del artículo 31 del Reglamento, lo que conlleva la superación de una primera fase de oposición, donde deberán poner a prueba sus conocimientos jurídicos. El que pueda reducirse una parte del temario no presupone que la preparación de estos aspirantes sea inferior a la de otros, máxime cuando muchos Secretarios Sustitutos vienen demostrando en el día a día su valía y competencia.

El hecho de haber superado una oposición no autoriza a nadie impedir que otros lo hagan a través de un sistema previsto en una Ley Orgánica (art. 442 LOPJ), que no olvidemos fue fruto del consenso de los dos principales Partidos Políticos, así como en el artículo 31 de nuestro Reglamento Orgánico, en cuya redacción participaron quiénes ahora piden al Ministerio de Justicia que no haga uso de la posibilidad que tales preceptos le otorga.

No negamos el derecho de los opositores libres a acceder a la función pública, todo lo contrario. Lo que tratamos de decir es que según las previsiones legales, con las plazas de la oferta pública de empleo de los años que se acumularon en 2006 y las previstas para 2007, no se cubren las vacantes existentes a día de hoy, y éstas han de ser objeto de la convocatoria excepcional para la consolidación del empleo temporal de los Secretarios Sustitutos.

En definitiva, no se está propugnando que las plazas de la oferta pública de empleo, por ser de nueva creación o para suplir las bajas que cada año se producen, se sustraigan al sistema general de acceso a la función pública, ya que ello vulneraría la legalidad vigente y redundaría en perjuicio de los opositores libres, sino que **las que no se cubran por el procedimiento ordinario** sean objeto de la convocatoria extraordinaria.

Por ello, una vez más, venimos a solicitar la pronta convocatoria extraordinaria del Concurso-Oposición previsto en el artículo 31 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales para el ingreso en el mismo.

Valencia a 10 de diciembre de 2007

Fdo- Mª Angeles Momparler Carrasco
Portavoz del Sindicato de Secretarios Judiciales

SR. DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA